INE/JGE168/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA Y APOYOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN; ASÍ COMO, LOS MECANISMOS OPERATIVOS DEL APOYO FINANCIERO Y DIETAS DESTINADAS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

GLOSARIO

| CG/Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
|--------------------|--|
| CPEUM/Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEA | Dirección Ejecutiva de Administración |
| Decreto | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan |
| | diversas disposiciones de la Constitución Política de |
| | los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma |
| | del Poder Judicial |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| Instituto/INE | Instituto Nacional Electoral |
| Junta General | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos |
| | Electorales |
| PEEPJF 2024-2025 | Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del |
| | Poder Judicial de la Federación 2024-2025, p |
| PEL 2024-2025 | Procesos Electorales Locales 2024-2025 |
| PJF | Poder Judicial de la Federación |
| RIINE | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional 2014. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral.
- II. Aprobación y modificación de la LGIPE. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

III. Plan Estratégico del INE 2016-2026. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, a propuesta de la Junta, aprobó el referido Plan Estratégico, en donde se definieron la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto y define y la misión, la visión, los objetivos

estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

- IV. Modelo de Planeación Institucional. El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG270/2019, se aprobó el Modelo de Planeación Institucional, para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes Unidades Responsables hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.
- V. Observaciones Auditoría Superior de la Federación. El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior de la Federación realizó observaciones al Instituto en la Auditoría identificada como 93-GB, denominada Gestión Financiera; en la que se precisó que El INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 "Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal".
- VI. Aprobación del RIINE y sus respectivas modificaciones. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG268/2014 aprobó este ordenamiento, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
 - a) Acuerdo INE/CG392/2017: El 5 de septiembre de 2017, el CG aprobó la reforma con el propósito de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
 - b) Acuerdo INE/CG163/2020: El 8 de julio de 2020, el CG aprobó la reforma con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos

generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- VII. Aprobación de la Cartera Institucional de Proyectos 2024 y su modificación El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023, la Junta General aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto para el Ejercicio 2024, que formó parte de las Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, así como los indicadores del Instituto, documentos que se modificaron el 11 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo INE/JGE226/2023.
- VIII. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024. El 18 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal de 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.
- IX. Acuerdo de designación de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2023 por el que se designó o ratificó, según corresponda, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.
 - El 23 de octubre de 2023, mediante la aprobación del Acuerdo INE/JGE192/2023 se determinaron los montos de las dietas y apoyos financieros que se asignaron a las y los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en su caso las elecciones extraordinarias que derivaron, y se aprobaron los Mecanismos Operativos del Apoyo Financiero, así como para las Dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.
- X. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024. El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Decreto en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00

(Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

- XI. Aprobación del Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2024. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión.
- XII. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024. A propuesta de la Junta General, el 27 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo INE/CG219/2024, por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; y se aprobaron los Criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XIII. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 16 de septiembre de 2024.
- XIV. Ratificación de las Consejeras y Consejeros Locales para el PEL 2024-2025. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG2238/2024 por el que se ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y los extraordinarios que deriven, en las entidades de Durango y Veracruz.
 - El 21 de octubre de 2024, mediante la aprobación del Acuerdo INE/JGE138/2024 se determinaron los montos de las, dietas y apoyos que se asignarán a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-

2025, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en las entidades de Durango y Veracruz; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinados a las y los consejeros electorales locales y distritales.

XV. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 y definición de la integración e instalación de los Consejos Locales. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual emitió la declaratoria del inicio del del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su Etapa de Preparación; y ratificó a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto, ordenando su instalación en las 32 entidades federativas.

Dicho Acuerdo consideró que la integración de los Consejos Locales de los estados de Durango y Veracruz aprobada para los PEL 2024-2025 mediante el Acuerdo INE/CG2238/2024 deberá ser la misma para el PEEPJF 2024-2025, bajo el razonamiento de que no pueden existir dos integraciones diferentes para un Consejo Local en este Instituto, pues ello atentaría en contra de los principios de certeza y legalidad que debe observar la autoridad electoral. Este criterio además de dotar de mayor certeza a la actuación de estos colegiados ante la concurrencia de procesos electivos que atenderán, también deberá ser una determinación observable para los Consejos Distritales que se integren en ambas entidades, ya que estarán bajo el mismo supuesto.

XVI. Incidentes de suspensión. Entre el 23 y 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma o con las actuaciones del INE derivadas de éste.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentó una solicitud a la Sala Superior del TEPJF para que, por la vía de una acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

- XVII. Sentencia del TEPJF. El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-AG-209/2024, mediante el que determinó procedente una acción declarativa solicitada por el Instituto, en la que señaló que es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del INE para la renovación de los Poderes de la Unión, dado que devienen de un mandato y atribuciones expresamente conferidos por la Constitución.
- XVIII. Presentación de montos del presupuesto base y CIP. El 26 de octubre de 2024 en la primera sesión extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2025.
- XIX. Aprobación de la CIP 2025. El 28 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE140/2024, la Junta aprobó la CIP del INE para el Ejercicio 2025, así como los indicadores, que formará parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2025.
- XX. Aprobación de la CIP 2025 para el PEEPJF 2024-2025. El 1 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE142/2024, la Junta aprobó los proyectos específicos relacionados con el PEEPJF 2024-2025 de manera precautoria para el Ejercicio Fiscal 2025, que formarán parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el referido Ejercicio Fiscal.
- XXI. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto 2025. El 4 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG2320/2024, el Consejo General, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2025, por la cantidad de \$15,295,882,494.00 (Quince mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- XXII. Reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo _______-, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE,

XXIII. Determinación de la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo ______, el Consejo General determinó la fecha de Instalación de los Consejos Locales y Distritales del INE para el PEEPJF 2024-2025, aprobando en su punto Primero que la instalación de los Consejos Locales se realice el 2 de diciembre de 2024 y la de los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar a la DEOE los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el PEEPJF 2024-2025; así como los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinados a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco Normativo

2. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE, El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 3. Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la adecuación cívica y cultura democrática.
- 4. Estructura del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Igualmente, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares donde el Consejo General determine su instalación.

5. Patrimonio del Instituto. El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le

señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

6. Principios aplicables al ejercicio de recursos. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- 7. Naturaleza jurídica de la Junta General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que la JGE, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
- 8. Integración de la Junta General. El artículo 47 de la LGIPE establece que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.

El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que corresponde a la Presidencia del Consejo General, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

9. Atribuciones de la Junta General. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, así como el artículo 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE,

señalan que la Junta General tiene entre sus atribuciones aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomienden la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), I), r) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 11. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas en materia de planeación. El artículo 42, numeral 1, incisos b) y u) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 12. Atribuciones de la DEA. Los artículos 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE, así como 50, numeral 1, incisos b), c), f) y ff) del RIINE, señalan que corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los

recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables

- 13. Atribuciones de la DEOE. De conformidad con el artículo 56 de la LGIPE, numeral 1, incisos a), i), así como el 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), i) y t) del RIINE, corresponde a la DEOE: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas locales ejecutivas y las juntas distritales ejecutivas; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; y las demás que le confiera dicha ley.
- II. Marco normativo en materia de montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros
- 14. De los órganos delegaciones y sus consejos. El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 15. Juntas Locales Ejecutivas. El artículo 55, numeral 1, incisos a), b), f), y n) del RIINE otorga a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus Acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la

información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

16. Integración y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales. De conformidad con los artículos 65, numeral 1 y 71, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales y Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con una o un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeras(os) Electorales y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

En adición a lo anterior, en el caso particular de los procesos electivos de integrantes del Poder Judicial de la Federación, el artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto, del Decreto por el que se reformó la Constitución en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

En atención a la disposición referida, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2239/2024 por el que se reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, el cual, en su artículo 4, numeral 1, párrafo tercero, estableció que en las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación no participarán las representaciones de los partidos políticos nacionales ni las consejerías del Poder Legislativo acreditadas ante dicho órgano.

Asimismo, en consecuencia de lo anterior, con la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE citada en los antecedentes, se adición en su artículo 4, un numeral 4, que señala que exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo sesionará únicamente con la Presidencia, las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, y una Secretaría con derecho a voz.

17. Consejerías electorales. Con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir la o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del TEPJF, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.

Adicionalmente, en observancia a lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG2240/2024, en caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá ocuparse con la designación de una persona de sexo distinto.

- 18. Sesiones de los Consejos Locales y Distritales. El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria, en correlación con esta porción normativa, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, establece que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto y faculta al Consejo General para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- 19. Instalación de los Consejos Locales. En el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General determinó que la instalación de los Consejos Locales para el PEEPJF 2024-2025, debería realizarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las fechas propuestas para la

Instalación de los Consejos Locales de Durango y Veracruz derivado del inicio de los PEL 2024-2025 en dichas entidades.

No obstante, lo anterior, es de señalar que en el punto Primero del diverso acuerdo, el Consejo General aprobó la instalación de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el PEEPJF 2024-2025 se realice el 2 de diciembre de 2024, así como la instalación de los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024.

Siendo que ello implicaría que los Consejos Locales instalados para atender las actividades relacionadas con los PEL 2024-2025, deberán instalarse y celebrar sesiones específicas para atender lo relacionado con la organización de las elecciones de integrantes del PJF, sin que ello implique el otorgamiento de un apoyo financiero o dieta de asistencia adicional, ya que esta se otorga por el ejercicio del cargo, no por la modalidad o cantidad de procesos electivos que se desarrollen durante el ejercicio de esta función pública.

- Atribuciones de los Consejos Locales. El artículo 68, numeral 1, incisos a), 20. b), c), d), g), l) y n) de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la LGIPE; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integrarán a los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que, al efecto, haga la Presidencia y los propios Consejeros Electorales Locales; resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia; Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley; supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral, así como las demás que les confiera la citada ley.
- **21. Consejos Distritales**. El artículo 71, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.
- **22. Atribuciones de los Consejos Distritales**. Los artículos 79, numeral 1, 531 y 532 de la LGIPE, disponen que los Consejos Distritales dentro del ámbito

de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de la LGIPE, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de casilla, así como vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esa ley; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores durante el proceso electoral; efectuar los cómputos distritales de las elecciones de presidencia, senadurías, diputaciones federales y de los cargos de integrantes del Poder Judicial de la Federación que se determinen para elección popular.

23. Asignación de dietas de asistencia para Consejos Locales y Distritales. De conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la dieta de asistencia tiene por objeto compensar las erogaciones que las y los Consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, denominada "INTEGRANTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA DIETA NO ES ASIMILABLE AL PAGO DE UN SALARIO".

24. Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral. El artículo 30, numeral 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren, por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.

- **25. Designación de colaboradores**. El artículo 25, numeral 1, inciso m), del RIINE determina que corresponde a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
- 26. Régimen de responsabilidades de los Consejeros Locales y Distritales. Los artículos 25, numeral 2, y 35, numeral 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

- 27. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
- 28. La instalación de los Consejos Locales del INE se ha realizado en fecha distinta al plazo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, en diversas ocasiones, atendiendo el mandato del Consejo General en los acuerdos de mérito aprobados para cada proceso electoral, garantizando en todo momento el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que señala la ley.

En ese sentido, como ya se ha indicado, el 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General determinó que la instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, debía realizarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las fechas propuestas para la Instalación de los Consejos Locales de Durango y Veracruz derivado del inicio de los procesos electorales locales en dichas entidades.

No obstante, lo anterior, no resultó materialmente posible la instalación de los Consejos Locales en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG2240/2024, por lo que en el punto Primero del diverso acuerdo ____, el Consejo General aprobó que la instalación de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el PEEPJF 2024-2025 se realice el 2 de diciembre de 2024, así como la instalación de los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024.

29. Con la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, será la primera vez que se celebren comicios de esta índole por el Instituto. Al respecto, la Constitución facultó al INE para aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto.

De igual manera, con la publicación en el DOF del 14 de octubre de 2024, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, se agregaron disposiciones normativas que precisan los principales aspectos para el desarrollo del proceso electivo; no obstante, es preciso emitir acuerdos y lineamientos adicionales que regulen de forma complementaria los temas o actividades de carácter operativo que atienden a las condiciones contingentes de esta elección, así como a aquellas que por su propia naturaleza requieren de precisiones para su ejecución.

Lo anterior se sustenta además en el carácter extraordinario del PEEPJF 2024-2025, considerando que se trata de un proceso inédito que, debido a la celeridad de las determinaciones que deberán implementarse para garantizar su realización en el plazo establecido, otorga al INE de la facultad para emitir los acuerdos necesarios para su preparación y desarrollo.

30. El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que se refieren en el numeral 17 del presente Acuerdo, orienta sus determinaciones con base en los principios rectores de la función electoral, por lo cual se asegura del debido cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejos Locales, sin que se afecten las actividades que dichos órganos desarrollan durante los procesos electorales, lo cual ha sido confirmado mediante las designaciones referidas en los antecedentes de este Acuerdo.

- 31. Los montos de las dietas y los apoyos financieros para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025, se determinaron tomando como base las razones expuestas en los Considerandos 33, 34, 35, 36 y 37 del presente Acuerdo.
- 32. El monto de las dietas y apoyos financieros de las y los Consejeros Locales, así como para las y los Consejeros Distritales correspondientes al mes de diciembre de 2024, se sujetará al presupuesto aprobado mediante acuerdo No. INE/CG683/2023 por el Consejo General el 15 de diciembre del 2023 del Instituto. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, el monto de dietas de asistencia y apoyos financieros referido podrá modificarse de conformidad con lo que se establezca en el mismo.
- 33. Conforme se refirió en los antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General determinó que la instalación de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el PEEPJF 2024-2025 se realice el 2 de diciembre de 2024 y la instalación de los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024, por lo que se deberá disponer de los recursos necesarios para el otorgamiento de una dieta de asistencia para las y los Consejeros Locales del Instituto a partir del 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, se determinó un monto mensual bruto por cada figura de \$32,930.00 (Treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo, y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, un monto mensual bruto por cada figura de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.

Por lo que respecta al apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 02 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, se determinó un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

- 34. En lo que se refiere al Ejercicio Fiscal 2025, para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión al Instituto Nacional Electoral, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, se determinan como dietas de asistencia y apoyos financieros los siguientes:
 - Para las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, se asignará una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.
 - Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, se asignará una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.) el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.
 - Para el apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
- 35. La entrega de dietas y apoyos financieros para las y los consejeros que integren los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el PEEPJF 2024-2025 son retribuciones que se otorgan con el objeto de compensar las erogaciones que estos realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarias/os electorales durante los procesos electivos, en razón de lo anterior, se proporcionan para el desempeño de la función electoral con independencia de la concurrencia de procesos electorales que se atiendan por las consejerías locales y distritales. Por consiguiente, en los casos de los Consejos Locales y Distritales de los estados de Durango y Veracruz que se instalarán para el PEL 2024-2025, no se otorgarán apoyos adicionales a los aprobados por la Junta General mediante el Acuerdo INE/JGE138/2024, el 21 de octubre de 2024, los cuales son coincidentes en montos con los que se autorizan en este Acuerdo.

- 36. Por otra parte, con el propósito de establecer las directrices claras para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, así como para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025, se pone a consideración de esta Junta General, la aprobación de los siguientes instrumentos:
 - a. El Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, que se agrega como Anexo1, y tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.
 - b. Es de precisar que, conforme a lo establecido en el Mecanismo referido en el párrafo que antecede, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).
 - c. En el Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, que se presenta como Anexo 2, contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:
 - i. Solicitud,

- ii. Registro,
- iii. Pago,
- iv. Control, y
- v. Seguimiento.
- **37.** Se cubrirán la dieta y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto, conforme lo determina el presente Acuerdo.

En razón de anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven de éste, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión al Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y a partir del presupuesto precautorio aprobado por la Junta General Ejecutiva, se determinan como montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros los siguientes:

- 1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2024, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (Treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.
- 2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.), el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.

- 3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local desde el 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2024 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (Treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
- 4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital desde el 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2024, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

Para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión al Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

Con base en lo anterior, para el PEEPJF 2024-2025, y a partir del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal de 2025, se determinan como montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros los siguientes:

- 5. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025 una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (Treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.
- 6. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.), el cual se pagará de manera proporcional en función del periodo que desempeñe el cargo.
- 7. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
- 8. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero al 30 de junio de

2025 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Las dietas para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, únicamente serán pagadas, vía nómina, para aquella o aquel Consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir la o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, párrafo 3 y 76, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina del Proceso Electoral. La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de los medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración, por la Junta Ejecutiva Local o Distrital que corresponda.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo con el tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, éstos deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cuales, una vez autorizados, serán solicitados a la Dirección Ejecutiva de Administración.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

TERCERO. Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de éstas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo financiero al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los considerandos 33 y 34 del presente acuerdo. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de Administración a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. Los Consejos Locales y Distritales destinarán los recursos de apoyos financieros para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la LGIPE. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3, 4, 7 y 8 se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

- 1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
- **2.** Adquisición de materiales y suministros diversos.
- 3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las Juntas Ejecutiva Locales y Distritales que corresponda; para lo cual, invariablemente, deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso, el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Las y los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los Consejeros Electorales Locales o Distritales, por lo que no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas.

Respecto a los apoyos, no se autorizará en ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que impliquen una obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado "Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial

de la Federación y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven", mismo que se adjunta como Anexo 1.

SEXTO. Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado "Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; mismo que se adjunta como Anexo 2.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto, conforme con el "Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven" y el "Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven".

OCTAVO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en los mecanismos operativos para la ministración en los términos establecidos.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2024, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala: del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO